

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9050

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Diciembre)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

El Sr. Delegado general de Abastos con fecha 6 de los corrientes me dice lo que sigue:

«La Junta Central de Abastos en su deseo de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de este artículo así como de que las faenas agrícolas de recolección y las de elaboración de aceites se desenvuelvan dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impuesta al referido producto y dejar sin efecto las incautaciones del mismo que están hechas en la actualidad.—Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales que para todo cuanto se refiere a subsistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose si preciso fuera un pequeño sacrificio, la Junta central de Abastos, a fin de evitar erróneas interpretaciones a su acuerdo ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de oliva adquieren nuevamente precios impropios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas las medidas que jugara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que existían hasta hoy o las que juzgue mejores, debiendo al mismo tiempo aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por qué ser ésta la que ha regido hasta hoy, sino la que se señalara como producto de un nuevo estudio.—Confía esta Junta Central de Abastos en que el sacrificio que hagan los productores y tenedores se sume el de los almacenistas y detallistas, limitando también sus ganancias y con ello y el que ya forzosa-mente hace el consumidor, todos contribuyan dentro de su peculiar situación a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.—Lo que comunico a U. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Delegado general de Abastos.

Palma 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Jerónimo Martel

Circular

El Sr. Delegado general de Abastos con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Natural consecuencia de la estadística de aceite que esta Junta Central ha de llevar a cabo y como complemento a la misma, por tratarse de un derivado, necesita conocer las cantidades de orujo que ingresan en las fábricas de esa provincia de su digno mando que se dediquen a su industrialización para formalizar también la correspondiente estadística.—En su virtud ruego a U. S. interesar de los Delegados gubernativos de esa provincia que mensualmente exijan una declaración jurada de las entradas de dicho subproducto en cada fábrica de su demarcación de las cuales harán relación que enviarán a esa Junta provincial, la que a su vez las remitirá a esta Central antes del día 10 de cada mes haciéndose este servicio hasta la terminación de la fabricación, y arras-trando en cada parte la cantidad anterior dada, para de este modo al terminarse el año fabril conocer el total ingresado en cada fábrica.—Esta Delegación confía en el celo acreditado de U. S., de los Delegados gubernativos y Alcaldes para el mejor cumplimiento de este importante servicio.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que por parte de los Señores Delegados gubernativos de esta Isla y Alcaldes, de la misma se dé el más exacto cumplimiento a la Precedente Circular, significando a los Señores Alcaldes de los partidos judiciales de esta Capital.—Catedral y Lonja.—que el total de las declaraciones juradas de las entradas en fábricas del aceite de orujo, deberán remitirlas a esta Presidencia mensualmente haciéndolo el último día de cada mes a fin de que esta Junta pueda a su vez remitirlas a la Central el día que se determina.

Palma 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Jerónimo Martel

Circular

El Señor Delegado general de Abastos, con fecha 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Siendo de imprescindible necesidad conocer con exactitud el número de reses pertenecientes al ganado vacuno, lanar y de cerda que diariamente se

sacrifican en España, se servirá U. S. ordenar a las autoridades dependiente de la suya que reúnan todos los datos en cada pueblo y los remitan a esa provincial, haciendo constar en ellos de manera clara y precisa, con la debida separación por especies, el promedio diario de reses sacrificadas en la presente estación; y una vez en poder de esa Junta los datos referidos será enviado a esta Central, el estado general, totalizado por especies, comprensivo del número de cabezas del ganado que se indica, sacrificado diariamente en esta provincia.»

En su consecuencia los señores Delegados gubernativos de esta Isla procederán reclamar de los señores Alcaldes de sus respectivos partidos los datos que se interesan en la preinsenta Circular remitiendo a esta Junta de mi presidencia el estado general, totalizado por especies en la forma indicada.»

Los señores Alcaldes de los Pueblos de los Partidos judiciales de la Catedral y Lonja los remitirán a esta Junta.

Palma 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que han de dar principio las operaciones de recolección de aceituna y poda de olivos en las distintas regiones olivícolas y siendo necesario velar por el fomento y desarrollo de este importante ramo de la riqueza nacional, amenazado constantemente por las diversas plagas que lo atacan, especialmente las constituidas por los insectos denominados «Palomillas» o «Barrenillo» (*Phloeotribus Scarioidea*) y el denominado «Arañuelo» (*Phloeotrips Olive-Tar-Corte*), que es preciso combatir con toda energía para evitar los enormes daños que vienen ocasionando a esta producción, aplicando con todo rigor los procedimientos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Octubre de 1923, por ser los que la práctica ha sancionado como más eficaces para conseguir la total extinción de las citadas plagas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Real orden de 29

de Octubre de 1923, y muy principalmente de aquella por la que se ordena a la Guardia civil que, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas locales de defensa, ejerza una activa vigilancia en el campo y obligue a los agricultores a quemar el ramón y la leña gruesa, producto de la poda, o a guardar uno y otra en locales cerrados, dando lugar el incumplimiento de esta disposición, a la imposición, a los agricultores, de sanciones con arreglo a la importancia de la infracción, y obligándose a hacer efectivas, en papel de pagos al Estado, las multas que se impongan, la Autoridad denunciante, quien dará cuenta de ello a sus superiores y éstos al Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.

VIVES

Señor Director general de Agricultura y Monte.

(Gaceta 5 de Diciembre)

GOBERNACION

Dirección general de Administración
Oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

Habiéndose redactada por el Tribunal que determinó la Real orden de este Departamento de 11 de Noviembre pasado el programa con arreglo al cual ha de celebrarse el segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, procede, al propio tiempo que se dispone su inserción en la Gaceta, señalar las normas a que se contraían las reglas cuarta y octava del acuerdo de este Centro directivo de 28 de Octubre último.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado que se publique en la Gaceta el programa de temas que ha de servir de base al segundo ejercicio y que, como complementarias de las instrucciones adoptadas en 23 de Octubre del corriente año, se tengan en cuenta las siguientes:

1.º El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas del programa en la proporción que fijará el Tribunal antes de comenzar aquél.

2.º El tercer ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento pleno o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente admi-

Administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

3.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente en el segundo ejercicio de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el segundo 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desahogado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

PROGRAMA DE TEMAS

para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Tema 1.º Concepto del derecho.—Derecho natural, derecho positivo.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 2.º La ley, su noción.—Promulgación de las leyes.—Retroactividad de las leyes.

Tema 3.º Reglamentos.—Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 4.º La costumbre como fuente del derecho.—Su valor según la legislación española.

Tema 5.º Derecho de propiedad.—Dominio y posesión.

Tema 6.º Limitaciones del derecho de propiedad.

Tema 7.º Las obligaciones.—Sus clases, según el Código civil.—Modos de extinguirse.

Tema 8.º Los contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos.—Disposiciones legales generales.

Tema 9.º La constitución política.—Parte dogmática.—Parte orgánica.

Tema 10.º Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 11.º Actos administrativos.—Sus clases.—Forma de ellos.

Tema 12.º Procedimiento gubernativo.—Tramitación de expedientes.

Tema 13.º Recursos contra los actos de las Autoridades administrativas.—Examen especial del de apelación y de nulidad.

Tema 14.º Recurso contencioso-administrativo.—Cuando procede.—Indicaciones generales.

Tema 15.º Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 16.º Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas y concursos.

Tema 17.º La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 18.º La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 19.º El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 20.º El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 21.º La ley de 2 de Octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 22.º Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 23.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio; entidades locales menores; Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 24.º El principio de autonomía en el Estatuto municipal y en los Re-

glamentos para su ejecución.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 25.º Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituirse.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.—Disposiciones reglamentarias en esta materia.

Tema 26.º Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admiten el Estatuto y sus Reglamentos.

Tema 27.º Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitividad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y al Reglamento correspondiente.

Tema 28.º De la población. Censificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 29.º Padrón Municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 30.º Organismos municipales en general.—Concepto abstracto.—Regímenes de ellos.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 31.º Gobierno por Comisión y Gobierno por Gerencia.—Ejercicio de esas formas de gobierno municipal en otras legislaciones comparadas y en el Estatuto.

Tema 32.º De los Concejales.—Su elección.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excomulgación, pérdida del cargo concejil.

Tema 33.º Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que es estable en el Estatuto.

Tema 34.º Del Consejo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en esta materia.

Tema 35.º Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regulan el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 36.º Censo corporativo.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 37.º Autoridades municipales. Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejil jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios. Elección, destitución y sustitución.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 38.º Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 39.º Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 40.º De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e infra-municipales.

Tema 41.º Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 42.º La competencia municipal en materia de vitalidad, comunicaciones, aguas y electricidad, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 43.º La competencia municipal en materia de abastos, seguridad,

servicios de índole social, ornato y embellecimiento de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 44.º Ejercicio de acciones.—Actos de Enajenación y gravamen.—Ordenanzas municipales.

Tema 45.º Cooperación municipal. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 46.º Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

Tema 47.º Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 48.º La municipalización de servicios en el Estatuto Municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 49.º Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a todas estas obras.—Modificaciones que el Estatuto y Reglamento correspondiente introducen en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.—Organización y régimen de las Comisiones central y provinciales de Sanidad local.

Tema 50.º Tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 51.º Tramitación y resolución de expedientes de saneamiento y mejora interior de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 52.º Tramitación y resolución de expedientes de saneamiento y urbanización parcial, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. De las obras efectuadas por Corporaciones o particulares cuya inspección corresponde al Ayuntamiento.

Tema 53.º De la expropiación forzosa por utilidad pública municipal, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 54.º Del referéndum.—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 55.º De las Autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 56.º Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

Tema 57.º Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Ítem de índole benéfica.—Ítem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 58.º De los Secretarios de Ayuntamiento.—Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Interinidades.—Incompatibilidades e incapacitaciones.

Tema 59.º Funciones y deberes del Secretario.—Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.

Tema 60.º Derechos y atribuciones de los Secretarios.—Sueldos, licencias, jubilaciones y pensiones.

Tema 61.º De los interventores municipales.—Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 62.º Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Ítem administrativos.—Ítem subalternos.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 63.º El procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a todos los recursos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 64.º Recurso previo de reposición.—Ítem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos; Tramitación y resolución de estos recursos según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 65.º Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por la

Autoridad municipal.—Procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.—Cuestiones de competencia.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente aplicables en esta materia.

Tema 66.º Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 67.º Recurso contencioso administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la ley contencioso-administrativa por el Estatuto municipal.—Organización y funcionamiento de los Tribunales de lo Contencioso, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 68.º Tramitación de los pleitos contencioso-administrativos con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 69.º Recurso contra acuerdos adoptados en referéndum.—Ítem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 70.º Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedir y acordarla.—Tramitación.

Tema 71.º La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 72.º Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 73.º Exoneración de Alcaldes.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 74.º Del régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 75.º De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los principales países.

Tema 76.º Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

Tema 77.º De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

Tema 78.º De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 79.º De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 80.º De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 81.º Disposiciones del Estatuto y del Reglamento de Hacienda municipal sobre las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 82.º Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre las demás contribuciones especiales.

Tema 83.º Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche; saneamiento y urbanización con arreglo al Estatuto, al Reglamento de Hacienda municipal y las Leyes de 1892 y 1895.

Tema 84.º De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los recursos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 85.º De los derechos y tasas por prestación de servicios, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 86. De los derechos y tasas por aprovechamientos de explotación según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda. — Consideración especial del artículo 378 del Estatuto en relación con el 45 del Reglamento citado.

Tema 87. De la imposición municipal. — Recursos que la constituyen, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda municipal. — Principales orientaciones manifestadas en orden a la acción de los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 88. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes. — De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. — Del dobleamiento de la contribución urbana de arbitrios sobre el valor de los solares estén o no edificadas.

Tema 89. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. — Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo. Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras. — Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 90. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. — Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 91. Del arbitrio sobre solares sin edificar. — Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 92. Del arbitrio sobre terrenos incultos. — Su función social y regulación en el Estatuto.

Tema 93. Del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos. — Su regulación en el Estatuto.

Tema 94. Del Arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas. — Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 95. Del Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. — Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 96. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor. — Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 97. Del arbitrio sobre los inquilinatos. — Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911. — Modificaciones introducidas por el primero. — Del arbitrio sobre las pompas fúnebres. — Disposiciones reglamentarias en la materia.

Tema 98. Del repartimiento general. — Requisito de la Ordenanza. — Categorías para la exacción. — Personas obligadas en la parte personal. — Exenciones. — Base de imposición. — Reglas para determinar la utilidad. — Deduciones.

Tema 99. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. — Exenciones. — Base de imposición. — Reglas para determinar la utilidad. — Deduciones.

Tema 100. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 101. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos. — Reglas. — Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes. — Documentos que han de presentarse los Ayuntamientos a sus expensas. — Obligación de los Ayuntamientos de proporcionar los datos necesarios.

Tema 102. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal. — Llamamientos. — Incapacidades. — Excusas. — Reclamaciones. — Constitución y funcionamiento de las Comisiones, constitución y fun-

cionamiento, de la Junta general de repartimientos. — Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 103. Formación del repartimiento general. — Documentos. — Plazos de exposición. — Reclamaciones.

Tema 104. Facultades que compete a la Junta posteriores al repartimiento general. — Fondo de fallidos. — Cobranza de las cuotas que han de recaudarse por la Administración de la Hacienda pública. — Obligaciones subsidiarias. — Sanciones. — Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. — De la prestación personal.

Tema 105. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4 000 habitantes.

Tema 106. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios. Del orden de imposición de las exacciones municipales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda.

Tema 107. Del crédito municipal. Formas del mismo. — Emisión de empréstitos y arrendo y conversión de deudas. — Requisitos, garantías y solemnidades de estos acuerdos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 108. El procedimiento económico administrativo en materia municipal. — Su concepto. — Diferencia existente en los actos de gestión y administración. — Instancias que comprende. — Centros y Autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en sus casos. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda en la materia.

Tema 109. De la recaudación y administración de ingresos municipales. Prescripción. — Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 110. Distribución, depósito e intervención de fondos municipales. Defraudación y penalidad. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 111. De la contabilidad municipal. — De los libros, inventarios y balances de la misma. — Libros obligatorios y libros voluntarios. — Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 112. De las cuentas municipales. — Redacción y aprobación de las mismas. — Responsabilidad. — Censura. — Recursos. — Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 113. Disposición final del Estatuto. — Disposiciones transitorias del Estatuto y de sus Reglamentos.

Tema 114. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. — Precedentes. — Normas que regulan la materia.

Tema 115. Especialidad del régimen municipal en las Provincias Vascongadas y en Navarra. — Disposiciones aplicables.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924. — El Director general, José Calvo Sotelo. (Gaceta 4 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2702

TESORERIA-CONTADURIA

de Hacienda de Baleares

El día 18 del actual, se abrirá el pago a los preceptores de clases Pasivas, en la siguiente forma.

Día 18. Pensiones, Montepío Civil y Jubilados.

Día 19. — Montepío Militar y Retirados desde la letra A. a L.

Día 20. — Retirados desde la M. a Z. y Cruces.

Día 21. — Nominas sin distinción. Palma 12 Diciembre 1924. — El Tesorero-Contador, P. S. — Donato M. L.

Núm. 2706 ALCALDIA DE SAN JUAN

Habiéndose decretado en el corral público de esta villa, desde el día 10 del corriente, un perro mastín, se hace público por el presente edicto, para que quien acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerlo de lo contrario se procederá a su subasta el día 21 y hora de las 11 en esta Casa Consistorial.

San Juan 14 de Diciembre de 1924. — El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2675

D. Jaime Cifre Martí, Juez municipal suplente de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: por el presente edicto, que en virtud de providencia del día de hoy dictada en el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad promovido por D. José Sastre Cabanellas, contra Jaime Castillo Biliboni, se sacan a pública subasta los objetos siguientes: cincuenta y un trozo de tabones de cuatro palmos cada uno, veinte de dos palmos cada uno, diez de un palmo, doce de quince palmos, cuatro de nueve palmos, cuatro de veinte y cinco palmos, cuatro de veinte palmos, tres de quince palmos, dos de catorce palmos, nueve de veinte y cuatro palmos, uno de veinte y dos, uno de veinte, dos de diez y ocho palmos, uno de veinte palmos, seis de quince palmos, seis de doce palmos, tres de quince palmos, ocho moldes de madera de cuatro palmos cada uno para cemento armado, treinta y dos sacos cemento mayor que ocho sacos yeso para obras y sesenta sillares. Dichos objetos han sido justipreciados en trescientas veinte y ocho pesetas y se hallan depositados en el muelle de esta población en la casa en construcción de D.ª Margarita Llobera Martorell.

Dicha subasta se verificará en los estrados de este Juzgado municipal el día veinte y dos del actual y hora de las once, para hacer con su producto pago al actor José Sastre Cabanellas de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Los expresados objetos se subastarán en un solo lote.

Todos los gastos de subasta y remate serán de cargo del rematante. El ejecutante tendrá derecho a quedarse con los objetos subastados por el precio que de los mismos dé el mejor postor.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Pollensa a cinco Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro. El Juez, Jaime Cifre Martí. — Ante mí, El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2674

Hago saber: por el presente edicto que en virtud de providencia del día de hoy dictada en el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad promovido por D. Bernardo Seguí Simó, contra Jaime Castillo Biliboni, se sacan a pública subasta los objetos siguientes:

Catorce tablonos de diez y siete palmos, cincuenta y cinco de diez y ocho palmos, sesenta y tres de cuatro palmos, ocho de veinte y cuatro palmos, once de veinte y un palmo, doce de quince palmos, veinte y ocho de cuatro palmos, diez y seis de veinte y tres palmos, diez de diez y siete palmos, tres de catorce palmos, uno de veinte y cinco palmos, diez de quince palmos, uno de veinte y cinco palmos, seis de catorce palmos, uno de diez y nueve palmos, tres de veinte y dos palmos, siete de catorce palmos, diez trozos de tres palmos y ocho de un palmo. Dichos objetos han sido justipreciados en quinientas cinco pesetas y se hallan depositados en el muelle de esta población

en la casa en construcción de D. Vicente Bauza Salas.

Dicha subasta se verificará en los estrados de este Juzgado municipal el día veinte y dos del actual y hora de las doce, para hacer con su producto pago al actor Bernardo Seguí Simó de la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Los expresados objetos se subastarán en un solo lote.

Todos los gastos de subasta y remate serán de cargo del rematante.

El ejecutante tendrá derecho a quedarse con los objetos subastados por el precio que de los mismos dé el mejor postor.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Pollensa a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Juez, Jaime Cifre Martí. — Ante mí, El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2700

Don Juan Bauza y Espejo, Presidente accidental de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Ibiza.

Hago saber: Que la lista de las entidades de los Ayuntamientos de este Partido con derecho a presentarse a figurar en el Censo Corporativo remitida por el Jefe de Estadística de Baleares en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de treinta y uno de Octubre último es la que se inserta a continuación de este edicto.

A la vez y en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarto de dicho Real decreto, se invita a las Corporaciones que por estimarse comprendidas en el artículo veintitres del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de Julio próximo pasado, se crean con derecho a representación corporativa y que no figuren en la expresada lista, a que en el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en el Censo corporativo ante la respectiva Junta Municipal.

A dicha petición deberán acompañar un certificado expedido por el Centro oficial correspondiente que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad, dobles copias autorizadas de sus Estatutos e Reglamento y documento en que conste el domicilio social y el número de socios, teniendo en cuenta que han de tener domicilio social independiente del de cualquiera de sus socios y que cuando se trate de entidades, cuya vida social no esté regulada por la vigente ley de asociaciones los documentos justificativos serán expedidos por el departamento ministerial correspondiente.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo Corporativo deberán remitir a la Junta municipal además de los documentos que quedan indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la lista remitida por el Jefe de estadística y que se inserta a continuación, deberán presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamento y Certificación del Gobierno Civil, acreditando que en los últimos seis años, no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con las listas recibidas, del Sr. Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico de dicha provincia del Censo Corporativo Electoral, de cada uno de los Ayuntamientos de este Partido, expido el presente en Ibiza a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan Bauza y Espejo. — El Secretario, Vicenta Juan.

CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

Provincia de Baleares

RELACIONES de Corporaciones o Asociaciones existentes en los términos municipales que a continuación se expresan, con presunto derecho a ser inscritas a los efectos del artículo 71 del Estatuto municipal

Núm. de orden	TÍTULO O NOMBRE DE LA CORPORACIÓN	FECHA de constitución de la Sociedad	DOMICILIO SOCIAL	CLASE o naturaleza de la asociación	Número de socios	CUPO contributivo que representan	Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal
AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA							
Negativa: Por no existir en esta Oficina los antecedentes necesarios de ninguna clase de Asociación con derecho a figurar en el Censo corporativo.							
AYUNTAMIENTO DE IBIZA							
RIQUEZA O PRODUCCIÓN							
1	Cámara Oficial Agrícola	Septiembre 1907	Calle de Abel Matutes 1	Camará Agrícola	17		14
OBRERAS							
-1	Marítima Terrestre	Abril 1908	Calle Garijo	Obrera	850		
-2	El Compañerismo	19 Enero 1905	Calle Pou 7	Obrera	51		
CULTURALES E INDEFINIDAS							
1	Centro Artesano	28 Septiembre 1888	Calle de Abel Matutes	Mutua de Seguros	285		
2	Centro de Acción Social	17 Marzo 1909	Calle de Eugenio Molina 16	Cultural intelectual	58		
AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO							
RIQUEZA O PRODUCCION							
1	Sindicato Agrícola	12 Diciembre 1915	Calle de la Alameda	Sindicato agrícola	80		46
OBRERAS							
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones							
CULTURALES E INDEFINIDAS							
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones							
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA							
Negativa: Por no existir en esta Oficina los antecedentes necesarios de ninguna clase de Asociación con derecho a figurar en el Censo corporativo.							
AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD							
Negativa: Por no existir en esta Oficina los antecedentes necesarios de ninguna clase de Asociación con derecho a figurar en el Censo corporativo.							
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE							
Negativa: Por no existir en esta Oficina los antecedentes necesarios de ninguna clase de Asociación con derecho a figurar en el Censo corporativo.							

Palma 30 de Noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Bernardo Hidalgo.

Núm. 2691

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1923-24 y sucesivos

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Catalina Llabrés Rotgera sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta y uno del actual y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización que ascienden a la cantidad de sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa el Arriendo de las Contribuciones calle del Teatro Balear n.º 19 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, y bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D.ª Catalina Llabrés Rotgera.—Una pieza de tierra situada en Establecimiento hoy agregado a Palma situada en la Sección 3.ª cuya extensión es de veinte y un destres, y linda por Norte con finca de José Borrás Llabrés; por Sur con camino sendero la Teyala; por Es-

te con las de Jaime Salamanca y por Oeste con la de José Borrás Llabrés.

La expresada finca tiene una riqueza amillarada de cuatro pesetas setenta céntimos, la que capitalizada al 5 por 100 tiene un valor de 94'00 pesetas, cuyas dos terceras partes ascienden a la cantidad de 62'66 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de la expresada finca serán suplidos por otros de expediente posesorio que se instruirá al efecto por no hallarse inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante

entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Palma a 9 de Diciembre de 1924.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2698

D. José Soler y Perez, Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, Sección de Menorca.

Hago saber: que por el presente se invita a las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa y que no figuren en la lista que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a que en el término de un mes a partir de su publicación soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta Municipal en la forma que expresa el artículo 4.º del Real Decreto de 31 de Octubre último.

Mahón 10 Diciembre de 1924.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

Provincia de Baleares

RELACIONES de Corporaciones o Asociaciones existentes en los términos municipales que a continuación se expresan, con presunto derecho a ser inscriptas a los efectos del artículo 71 del Estatuto municipal

TITULO O NOMBRE DE LA CORPORACION	FECHA de constitución de la Sociedad	DOMICILIO SOCIAL	CLASE O NATURALEZA DE LA ASOCIACION	Número de socios
Ayuntamiento de Alayor				
RIQUEZA O PRODUCCION				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
OBRERAS				
La Buena Semilla	2 Octubre 1909	Príncipe 5, principal	Obrera	320
La Unión Alayorense	13 Julio 1913	Palmer 5	Obrera	57
CULTURALES E INDEFINIDAS				
El Porvenir de la Vejez	1 Julio 1899	Plaza Constitución 8 1.º	Mutua de seguros	605
Gremio Agrícola	11 Septiembre 1901	Palmer 7	Mutua de seguros	80
Centro de Buenas Lecturas	1 Enero 1902	Palmer 7	Cultural	60
Paz y Unión	22 Mayo 1902	Plaza del Príncipe	Mutua de seguros	332
La Hija del Porvenir	1 Enero 1911	Plaza Constitución 8 1.º	Mutua de seguros	141
Unión y Solidaridad	25 Agosto 1912	Plaza del Príncipe 5	Mutua de seguros	58
Ayuntamiento de Ciudadela				
RIQUEZA O PRODUCCION				
Circulo de la Unión Mercantil e Industrial	6 Mayo 1918	Borne	Liga de contribuyentes	425
OBRERAS				
La Bienhechora	15 Marzo 1901	Cuesta Mar 8	Obrera	230
Liga de Mutua Protección	1 Septiembre 1902	San Eloy 13	Obrera	368
Federación Obrera Ciudadelana	20 Octubre 1918	Mahón 15	Obrera	282
CULTURALES E INDEFINIDAS				
La Industrial	17 Enero 1871	Isabel II 23	Mutua de seguros	595
Sección de Caridad y Socorros Mutuos del Circulo Católico	13 Mayo 1897	San Sebastián 7	Mutua de seguros	218
Tertulia Quadrada	22 Enero 1903	José M.º Quadrado 25	Cultural	123
La Previsión Mutua	8 Marzo 1908	La Fuente 38	Mutua de seguros	171
Regeneradora	8 Abril 1908	San Cristóbal	Mutua de seguros	410
La Mutualidad Práctica	Octubre 1908	Sor Agueda 9	Mutua de seguros	185
Ayuntamiento de Ferrerías				
RIQUEZA O PRODUCCION				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
OBRERAS				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
CULTURALES E INDEFINIDAS				
Gremio de Labradores	1 Noviembre 1900	Constitución 9	Mutua de seguros	32
Mutuo Auxilio	27 Marzo 1912	San Juan 13	Mutua de seguros	26
La Iguala Médica	7 Mayo 1916	Horno 8	Mutua de seguros	228
Ayuntamiento de Mahón				
RIQUEZA O PRODUCCION				
El Figaro Mahonés	3 Mayo 1903	Ciñentes	Agremiación profesional	28
Unión de Obreros Agrícolas	7 Junio de 1903	Bastión 4	Cooperativa de producción y consumo	267
Agrupación para la construcción de casas baratas	17 Abril 1910	San José 10	Cooperativa de producción	50
Unión de Transportistas Marítimos	6 Septiembre 1918	Rampa Abundancia 27	Agremiación profesional	8
Unión Comercial e Industrial	13 Noviembre 1918	Pasaje Sitjes 1	Liga de contribuyentes	356
OBRERAS				
Unión de Mariscadores del Puerto de Mahón	6 Enero 1908	Pi y Margall 27	Obrera	25
Sección de Albañiles y similares	6 Abril 1913	Angel 8	Obrera	238
Sección de Carpinteros y similares	15 Febrero 1918	Angel 8	Obrera	50
Federación Obrera de Menorca	6 Julio 1918	Angel 8	Obrera	2283
Sindicato del Ramo de la Piel	Agosto 1918	Angel 8	Obrera	500
CULTURALES E INDEFINIDAS				
Filantropía de obreros «El Recreo»	1885	Camino del Consey, Explanada	Mutua de seguros	65
Academia Mariana de San Estanislao	1893	Concepción 2	Cultural	350
El Porvenir del Obrero	1 Diciembre 1901	Concepción 21	Mutua de seguros	49
La Mutualidad Mahonesa	18 Noviembre 1902	Mariscal Foch 75	Mutua de seguros	181
Ateneo Científico, Literario y Artístico	11 Junio 1905	Plaza del Principe 3	Cultural	228
Biblioteca Popular	2 Marzo 1906	Nueva 9	Cultural	129
Fraternidad Mahonesa	16 Agosto 1906	Cifuentes 7	Mutua de seguros	70
La Previsión Mahonesa	19 Noviembre 1906	Nueva	Mutua de seguros	159
Unión Agrícola Llumesanense	1 Enero 1908	Llumesanas 67	Cooperativa de consumos	26
Ateneo Popular	30 Julio 1908	Pi y Margall 27	Cultural	230
La Nueva Voluntad	9 Abril 1909	Cifuentes 143 2.º	Mutua de seguros	50
El Mútuo Auxilio	1 Enero 1912	Concepción 21	Mutua de seguros	28
La Menorquina Sociedad de Licenciados	9 Enero 1912	Plaza de la Explanada 39	Agrupación profesional	26
La Hermandad Mahonesa	23 Febrero 1912	Andreu 40	Mutua de seguros	50
Unión de los Antiguos Alumnos de los HH. de las E. C.	15 Julio 1915	Cármén 7	Cultural	150

TÍTULO O NOMBRE DE LA CORPORACION	FECHA de constitución de la Sociedad	DOMICILIO SOCIAL	CLASE O NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN	Número de socios
Ayuntamiento de Mercadal				
RIQUEZA O PRODUCCION				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
OBRERAS				
Gremio de Menestrales y braceros	25 Abril 1902	Iglesia 8	Obrera	44
CULTURALES E INDEFINIDAS				
La Caridad	1 Enero 1906	San Antonio 1	Mutua de seguros	88
La Auxiliadora	30 Junio 1907	Plazuela 3	Mutua de seguros	60
L'unió de Mitgorn Gran	29 Agosto 1912	San Cristobal 16	Mutua de seguros	91
La Salud	28 Enero 1915	Isabel II 98	Mutua de seguros	180
Ayuntamiento de San Luis				
RIQUEZA O PRODUCCION				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
OBRERAS				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
CULTURALES E INDEFINIDAS				
Centro Católico de obreros de San José	20 Diciembre 1905	San Luis 58	Cultural	80
Femenina de socorros mutuos de la Tertulia Republicana	9 Diciembre 1910	San Luis 127	Mutua de seguros	56
Filantropía de obreros de la Tertulia Republicana	1 Febrero 1911	San Luis 127	Mutua de seguros	14
El Amparo del Enfermo	8 Marzo 1912	San Luis 1	Mutua de seguros	138
Ayuntamiento de Villacarlos				
RIQUEZA O PRODUCCION				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
OBRERAS				
No existen antecedentes de esta clase de Asociaciones.				
CULTURALES E INDEFINIDAS				
Unión Villacarlina	24 Febrero 1884	Mayor 81	Cooperativa de consumo	118
Los Pescadores	7 Abril 1907	Victori 44	Mutua de seguros	68
La Fidelidad	1 Julio 1909	Victori 34	Cooperativa de consumo	129
Anteono de Villacarlos	28 Diciembre 1909	Victori 44	Cultural	262

Palma 14 de Noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Bernardo Hidalgo.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	317'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2959'64
CARGO.	3277'32
Data pagos verificados en igual trimestre.	2559'13
Existencia para el trimestre que sigue.	718'19

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1'62	0'54	2'16
Montes.			
Impuestos.	23'00		23'00
Beneficencia.	39'69	13'23	52'92
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	2'00		2'00
Resultas.	427'79		427'79
Rc. para cub. el déficit.	4516'69	2945'87	7462'56
Reintegros.			
Cargo pesetas.	5010'79	2959'64	7970'43

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	2264'34	1637'46	3901'80
Policia de Seguridad.		40'00	40'00
Policia urbana y rural.	49'50		49'50
Instrucción pública.	190'00		190'00
Beneficencia.	40'00		40'00
Obras públicas.	148'80	116'00	264'80
Corrección pública.	202'25		202'25
Montes.			
Cargas.	1830'43	535'67	2366'10
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	197'79		197'79
Resultas.			
Data pesetas.	4693'11	2559'13	7252'24

En Deya a 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, B. Colom.—El Secretario-Contador, Juan Vicens.—V.º B.º—El Alcalde, José Salas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1779'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18595'94
CARGO.	20875'19
Data pagos verificados en igual trimestre.	18468'65
Existencia para el trimestre que sigue.	1906'54

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	2507'40	1082'44	3589'84
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	948'90	10050'00	10998'90
Resultas.	1310'86		1310'86
Rc. para cub. el déficit.	16776'42	7468'50	24244'92
Reintegros.			
Cargo pesetas.	21543'53	18595'94	40139'52

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	7523'94	3297'60	10821'54
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	1829'83	163'25	1992'58
Instrucción pública.	150'00	448'28	598'28
Beneficencia.	158'75	40'00	198'75
Obras públicas.	2740'10	2117'60	4857'70
Corrección pública.	1752'02		1752'02
Montes.			
Cargas.	5419'79	2265'42	7685'21
Ob. de nueva construc.		10000'00	10000'00
Imprevistos.	190'40	136'50	326'90
Resultas.			
Data pesetas.	19764'33	18468'65	38232'98

En Calvia a 31 de Marzo 1924.—El Depositario, Sebastián Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Casellas.—V.º B.º—El Alcalde, B. Quetglas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAPDEPERA

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	10142'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17905'66
CARGO.	28048'64
Data pagos verificados en igual trimestre.	16200'04
Existencia para el trimestre que sigue.	11848'60

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	1626'11	1339'98	2966'09
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	99'50		99'50
Resultas.	11573'22		11573'22
Rc. para cub. el déficit.	19740'56	16495'83	36236'44
Reintegros.			
Cargo pesetas.	32959'89	17905'66	50865'55

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	4913'48	5231'85	10145'33
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	862'50	1881'85	2693'85
Instrucción pública.	100'00		100'00
Beneficencia.	428'80		428'80
Obras públicas.	988'25	422'50	1410'75
Corrección pública.	273'87		273'87
Montes.			
Cargas.	4051'72	1377'24	5428'96
Ob. de nueva construc.	11112'31	6105'04	17217'35
Imprevistos.	868'65	359'39	1228'04
Resultas.			
Data pesetas.	22796'91	16200'04	38996'95

En Capdepera a 2 Abril de 1924.—El Depositario, Bartolomé Sancho.—El Sr. Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Bausa.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRAFIA